

Medellín, Trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 000309 00
PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTES	DISNEY DE FATIMA RAMIREZ GOMEZ CC. 43.960.446 en causa propia y en ejercicio de la patria potestad de su hija menor KATHERINE VALENCIA RAMÍREZ MAIRA ALEJANDRA VALENCIA BEDOYA CC. 1.020.481.406 ANLLY LORENA VALENCIA BEDOYA CC. 1.007.240.992
DEMANDADOS	ALBA LUZ TABARES AGUDELO CC. 39.184.724 FLOTA CÓRDOBA RIONEGRO LTDA NIT 811.007.789-6 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6
LLAMADAS GARANTIA	EN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6
AUTO	DECLARA PRORROGA DE LA COMPETENCIA. CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. DECRETA PRUEBAS

Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico, mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

El Juez con base en el inciso 5° del artículo 121 del C. General del Proceso, hace uso de la **prorroga excepcional** por una sola vez del término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más extendiéndose la competencia hasta **octubre/2021**, como fecha límite para definir la instancia.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para la audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO A PARTIR DE LAS 9:00AM

Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

Práctica de interrogatorios de parte.

Control de legalidad y saneamiento del trámite.

Fijación del litigio – hechos, excepciones

MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO A PARTIR DE LAS 2:00PM

Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

MIÉRCOLES TREINTA (30) DE JUNIO A PARTIR DE LAS 9:00AM

Sentencia

PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE fl. 100

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

Declaración de terceros

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de demanda: SARITA ALEJANDRA ALVAREZ CASTAÑO y HECTOR DE JESUS MONTOYA GARCIA.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandada.

Prueba mediante oficio

Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso.

En el expediente se tiene certificación emitida por la Fiscalía Seccional de Rionegro (Antioquia) dentro del SPOA 056156000364201880024 (fl. 26) y además documentos relativos a trámite contravencional a raíz del accidente de tránsito. En caso de requerirse más elementos de juicio, este juzgado decretará la prueba con posterioridad.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA FLOTA CÓRDOBA RIONEGRO LTDA fl. 162.

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación de la demanda: ALFREDO DE JESUS AGUIRRE GIRALDO y JORGE HORACIO DUQUE RIVERA.

Prueba mediante Oficio

Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS fl. 178

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y documentos anexos a los escritos de llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA ALBA LUZ TABARES AGUDELO fl. 200

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de NORIEL DE JESÚS OSPINA GÓMEZ, invocado como testigos en el escrito de contestación de la demanda.

**INVOCADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fl. 37.**

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la llamada en garantía ALBA LUZ TABARES AGUDELO y demás demandados.

Cada parte tiene la carga de gestionar la comparecencia de las personas citadas como testigos. Respecto de la prueba por declaraciones en la audiencia, todos los abogados de los sujetos procesales tienen legalmente derecho de intervención, en ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ